

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR MEDIO DEL INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO RÁPIDO (IFR) CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) PARA APOYO PRESUPUESTARIO EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA COVID-19

Exposición de Motivos

Expediente Nº 22.018

1. JUSTIFICACIÓN

El panorama macroeconómico costarricense previo a la crisis sanitaria generada por el COVID-19 se caracterizaba por una lenta recuperación en el crecimiento económico y una evolución preocupante de las variables fiscales. El déficit fiscal había mostrado una tendencia creciente y la deuda pública respecto al Producto Interno Bruto (PIB) había registrado importantes aumentos con una trayectoria que se convertía en insostenible, lo cual generaba incrementos en las tasas de interés en el mercado financiero local y hacía a la economía más vulnerable a los cambios en las condiciones del mercado financiero internacional o local y a la confianza de los inversionistas.

Dado lo anterior, el Gobierno impulsó proyectos de ley en aras de lograr una reforma fiscal que mejorará la gestión del sistema tributario y el control del crecimiento del gasto público, siendo importante rescatar la aprobación de la Ley N° 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, la Ley N° 9708 “Autorización Emisión de Títulos Valores en el Mercado Internacional y Contratación de Líneas de Crédito”, la Ley N° 7554 “Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal” entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Ley N° 9833 “Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF).

Cabe resaltar, que muy especialmente con la Ley N° 9635 se tenía estimado controlar el crecimiento del déficit fiscal y de la deuda pública en el mediano plazo, a tal punto que se esperaba una evolución favorable del déficit fiscal en los próximos años y con los créditos de apoyo presupuestario se buscaba el descongestionamiento del mercado local de títulos valores a fin de lograr una reducción importante de la tasa de interés para el Gobierno y con ello al resto de la economía. No obstante, los esfuerzos que se estaban realizando para lograr la sostenibilidad fiscal e impulsar la reactivación económica sufren un gran revés y se están viendo fuertemente comprometidos con los impactos de la emergencia sanitaria COVID-19.

El deterioro en el crecimiento económico por los efectos del COVID-19 que el Banco Central de Costa Rica (BCCR) estima en una disminución del PIB real del -3.6% para el 2020, agrava la situación fiscal del país por la consecuente caída inmediata en los ingresos corrientes cuya caída podría alcanzar un -2.7 del PIB y el incremento en los gastos para mitigar los efectos de la crisis en la sociedad, incrementando en forma sustantiva las necesidades de recursos del Gobierno para hacerle frente a las medidas que se están implementando para controlar la propagación del coronavirus y mitigar los impactos socioeconómicos de esta pandemia, tal como el Plan Proteger.

Es así que esta crisis sanitaria y su atención va a implicar un deterioro importante en las proyecciones que se tenían de crecimiento económico, relación deuda/PIB, ingresos tributarios, déficit fiscal, etc., de tal forma que ahora se estima lograr un superávit primario por el orden de un 2% del PIB hasta el año 2024 y el lograr una relación deuda/PIB del 50% del PIB se considera posible hasta el año 2034.

El claro impacto de la crisis en las estimaciones macrofiscales también ha hecho necesario activar un plan de financiamiento para apoyo al presupuesto y la mitigación de los efectos del COVID 19 sobre las familias más vulnerables. Tal es el caso de la reciente aprobación en la Asamblea Legislativa de la Ley “Aprobación de los Contratos de Préstamo suscritos entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo y la Agencia Francesa de Desarrollo para financiar el Programa de Apoyo Presupuestario con base en Reformas de Políticas para Apoyar el Plan de Descarbonización de Costa Rica” –Ley N°9846-, por un monto total de US\$380 millones, el cual provee recursos de libre disponibilidad para financiar la estructura de gastos del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la Republica 2020 bajo el compromiso de ejecutar políticas públicas e implementar las acciones contenidas en el Plan de Descarbonización, para lo cual dichos acreedores ponen a disposición cooperación técnica.

Junto al Financiamiento de la AFD- BID por US\$380 millones se suman una serie de financiamientos en diferentes estados de negociación y estructuración que se resumen en la siguiente tabla y de la cual forma parte el Financiamiento del FMI que se busca aprobar en este proyecto de Ley.

Plan de Financiamiento para Apoyo Presupuestario y mitigación de los efectos por COVID 19.

Organismo	Monto millones US\$	Estatus
AGENCIA FRANCESA-BID	380,0	Aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley N°9846
BCIE	300,0	Por Aprobar en Directorio del BCIE

FMI	504,0	Aprobado por Directorio del FMI
BANCO MUNDIAL	300,0	Por Aprobar en Directorio del BM
CAF	50,0	En proceso de estructuración
CAF Apoyo Presupuestario II	500,0	En proceso de estructuración Total de Credito US\$500 – Capitalización de US\$120 millones
BID-SDL	250,0	En proceso de estructuración
BID Proteger	245,0	En proceso de Estructuración e incluirá una donación por US\$20 millones
Total	2.529,0	

Esta crisis del COVID-19 impacta la demanda interna y externa, el ahorro neto, crea una percepción de mayor riesgo disparando al alza los rendimientos del país y afecta las tasas de interés en el mercado local, con sus consecuentes efectos negativos en la inversión pública y privada y en la generación de empleo.

2. PROGRAMA DE APOYO PRESUPUESTARIO

La reacción de los organismos financieros internacionales para apoyar a los países con la mitigación de los efectos de la crisis internacional por COVID 19 ha tenido varias áreas de acciones e indudablemente una de esas ha sido poner a disposición de sus países miembros o socios opciones de financiamiento orientados a mitigar los efectos macrofiscales de la pandemia en un contexto de emergencia.

El FMI no ha sido la excepción y está apoyando a los países poniendo a disposición instrumentos financieros dada la crisis financiera que están enfrentando con la pandemia COVID-19 y que permita no solo apoyar la atención de esta emergencia

de salud, sino también limitar o contrarrestar los impactos que generará en la economía y en la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo.

El Gobierno de Costa Rica acordó con el FMI utilizar el Instrumento de Financiamiento Rápido (Rapid Financing Instrument - RFI, por sus siglas en inglés), mediante el cual se otorgan recursos financieros de forma rápida dada la necesidad urgente de recursos para apoyar las finanzas públicas.

Ante la vulnerabilidad de las finanzas públicas agravada por las profundas consecuencias de la emergencia sanitaria, la operación de financiamiento de apoyo presupuestario del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante el Instrumento de Financiamiento Rápido (IFR) se constituye en una fuente importante de recursos para el Gobierno para hacer frente a los gastos contemplados en el Presupuesto Nacional, a la situación fiscal y a la respuesta a la emergencia sanitaria. Asimismo, la aprobación de este crédito por parte del Fondo le permite al país acceder a otras fuentes de financiamiento de organismos multilaterales a la vez que se mejora la percepción de riesgo de la República al mostrar mayor diversidad en las fuentes de financiamiento.

Mediante el IFR el FMI proporciona financiamiento rápido y de acceso limitado a países miembros que enfrentan una necesidad urgente, sin necesidad de que exista un programa propiamente dicho para atender una gran variedad de necesidades urgentes, tales como catástrofes naturales, situaciones de conflicto y posconflicto, y emergencias debidas a situaciones de fragilidad.

El acceso al IFR está directamente relacionado a la cuota que tiene el país expresada en Derechos Especiales de Giro (DEG) y la asistencia financiera del IFR se brinda en forma de apoyo al presupuesto nacional.

Toda la información de aprobación de la operación de financiamiento del FMI para Costa Rica es pública y puede ser accesada en <https://www.imf.org/en/Publications/CR/Issues/2020/05/01/Costa-Rica-Request-for-Purchase-Under-the-Rapid-Financing-Investment-Press-Release-Staff-49388>

3. RELACIÓN DEL GOBIERNO CON EL FMI

Mediante Ley N° 55 que aprueba los Convenios para la fundación del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Internacional de Fomento y Reconstrucción Constitución (BIRF Banco Mundial) de fecha 24 de diciembre de 1945, nuestro país ratificó el Convenio con el FMI.

De conformidad con el artículo V Sección 1 “Organismos que podrán tratar con el Fondo”, del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional FMI, dispone que los países miembros tratarán con el Fondo sólo por conducto de su Ministerio de Hacienda, Banco Central, fondo de estabilización u otros organismos fiscales semejantes, y el Fondo tratará únicamente con dichos organismos o por conducto de los mismos.

Ahora bien, el artículo 2 de dicha Ley N° 55 dispone que la aplicación del Convenio del Fondo Monetario Internacional se hará necesariamente por intermedio del Banco Central de Costa Rica, que será el único agente y depositario del Gobierno en sus relaciones con dicha entidad. La intervención de la República de Costa Rica para la introducción, discusión o resolución de cualquier asunto relacionado con dicho Convenio será ejercida por la Junta Directiva del Banco Central.

En razón de lo expuesto, siendo que el Banco Central de Costa Rica, conforme al artículo 2 citado, es el único agente y depositario del Gobierno en sus relaciones con Fondo Monetario Internacional, para que el Gobierno de la República pueda optar por el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI) para obtener financiamiento presupuestario directo cuyos desembolsos se llevarán a cabo en las cuentas del Banco Central de Costa Rica, tanto el Ministerio de Hacienda y el Banco

Central de Costa Rica suscribirían un Acuerdo de Entendimiento con el objetivo de acordar el debido traslado de responsabilidades entre ambas partes en relación al compromiso de transferencia de los recursos del crédito y de las obligaciones financieras del repago.

Importante señalar, que el Instrumento de Financiamiento Rápido del FMI se debe llevar a cabo a través del BCCR; sin embargo, al ser una operación del Gobierno de la República le corresponde asumir las obligaciones financieras, tales como realizar el reembolso, el pago de intereses y otros cargos, lo cual representa una obligación de pago para el Gobierno de la República y por ende es un endeudamiento del Gobierno por lo cual debe contar con las autorizaciones administrativas y la autorización legislativa.

4. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS

El monto total del financiamiento es el equivalente en US\$ del 100 por ciento de la cuota vigente por 369.400.000 Derechos Especiales de Giro en donde el Prestatario es la República de Costa Rica.

Los recursos del préstamo serán desembolsados en un solo tracto por el FMI al BCCR quién los transferirá al Ministerio de Hacienda y podrán ser utilizados para el financiamiento de la estructura de gastos del Presupuesto Nacional y son de libre disponibilidad.

En el siguiente cuadro se presenta el resumen de los términos y condiciones financieras.

Tipo de préstamo:	Instrumento de Financiamiento Rápido
-------------------	--------------------------------------

Prestatario:	Ministerio de Hacienda. ¹
Monto	El equivalente en US\$ de XDR 369.400.000 (aproximadamente US\$ 504.000.000)
Tasa interés:	Anual, conformada por la tasa de interés de los Derechos Especiales de Giro, que en este momento es de 0.05%, más 1.50%. La tasa estimada actualmente es de 1.55%.
Plazo del Crédito:	5 años.
Periodo de Gracia:	3 años.
Período de Amortización:	2 años, con pagos trimestrales.
Plazo de Desembolso:	Desembolso en un tracto y de forma inmediata.
Comisiones:	0.5% del monto del préstamo

5. IMPACTO DE LA OPERACIÓN EN LAS FINANZAS PÚBLICAS

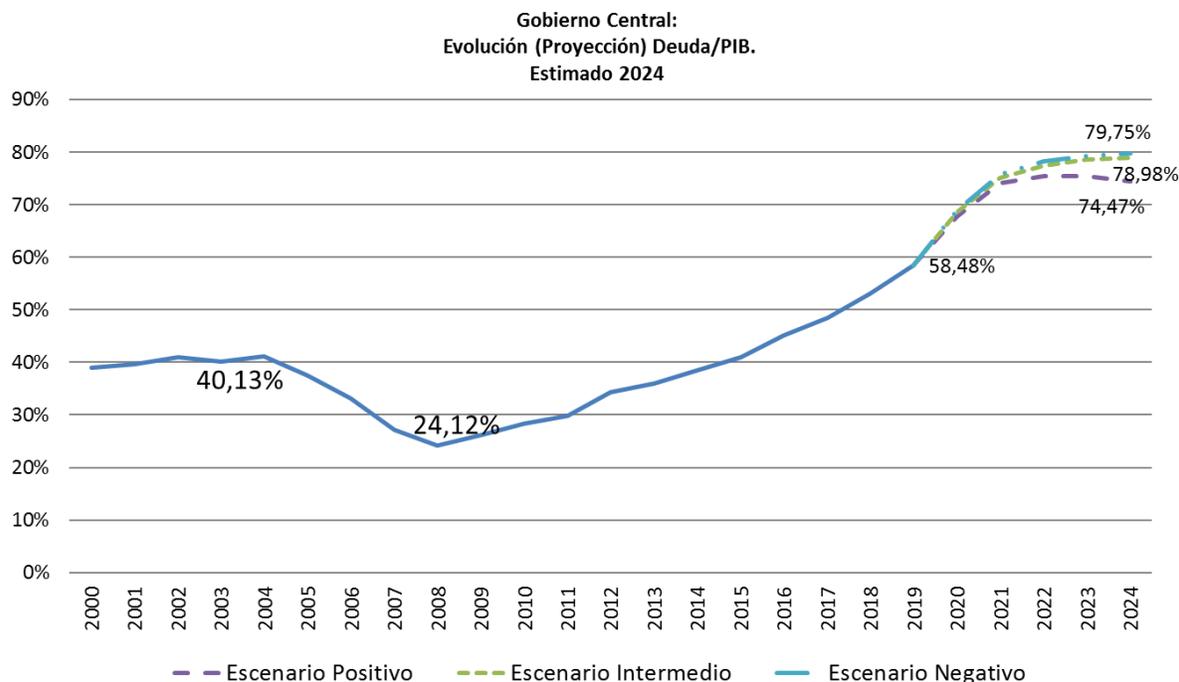
Este financiamiento no representa un mayor gasto a lo que esté incorporado en el Presupuesto Nacional 2020 vigente, si no que corresponde únicamente a un cambio en la fuente de financiamiento, es decir, que parte de las necesidades de recursos se cubrirían con los recursos otorgados por el FMI -y también con los recursos de apoyo presupuestario de otros organismos multilaterales con los que se están teniendo conversaciones- y no emitiendo títulos valores en el mercado financiero doméstico o bien con ingresos tributarios ordinarios los cuales se estiman que tendrán una notable disminución para el año 2020. Es importante tener presente

¹ Según el Convenio Constitutivo del FMI y el artículo 2 de la Ley N° 55 que lo ratifica, se entiende que el Instrumento de Financiamiento Rápido del FMI se debe llevar a cabo a través del BCCR; sin embargo, al ser una operación del Gobierno de la República le corresponde a éste a través del MH asumir las obligaciones financieras, tales como realizar el reembolso, el pago de intereses y otros cargos, por lo cual se requiere cumplir con el trámite de autorizaciones administrativas y aprobación legislativa, para lo cual se establecerá un Acuerdo de entendimiento entre ambos.

que la mayor necesidad de financiamiento se materializa por esta fuerte caída en los ingresos tributarios producto de una menor actividad económica, al mismo tiempo que el sistema financiero dedica también una mayor cantidad de recursos a solventar las necesidades generadas por la crisis, lo cual también hace más difícil que el Ministerio de Hacienda logre un mayor financiamiento en el mercado doméstico, más aun considerando la limitada capacidad que tendría el mercado local de cubrir la creciente necesidad de recursos del Gobierno y del país en este momento de crisis.

El impacto de la crisis por COVID 19 considerando la caída en ingresos tributarios es aún muy incierta y lo que se tiene claro es que una caída en la producción real del -3.6%, tendrá un efecto negativo relevante en la recaudación y, por tanto, un aumento en el déficit no sólo por la caída en los ingresos sino también por el incremento en los Gastos para protección social como el Plan Proteger, las medidas de moratoria impositiva y el incrementos en gastos de salud pública y control de la población.

Como se ha indicado, antes de la pandemia las finanzas públicas de Costa Rica estaban mejorando. Lamentablemente, la actual situación está interrumpiendo esta tendencia y dentro del marco de la responsabilidad fiscal, el Ministerio de Hacienda ha desarrollado políticas de ingresos y gastos que aseguren que el déficit primario para 2020, no sea mayor al -3.4% del PIB y un déficit financiero no mayor al -8.6%. Además, se estima que la deuda pública alcanzará un 67,85% del PIB, al finalizar el 2020 (escenario base déficit 2020 primario 3,4%) como se observa en el siguiente gráfico, aunado a otros escenarios que suponen otros resultados primarios.



La crisis COVID 19, evidentemente impacta las necesidades de financiamiento del Gobierno Central, para lo cual se presentan las siguientes estimaciones, a partir de del escenario base estimado, el cual, supone un déficit 2020 de -3,4% y 2021 de -2,6% del PIB. Cabe señalar que adicionalmente, se considera los créditos de apoyo presupuestario esperados para el 2020 y 2021 descritos anteriormente.

Costa Rica			
Necesidades y Fuentes de Financiamiento del Gobierno Central (porcentaje del PIB)			
2019 2021			
	2019	2020e	2021e
I. Total Necesidades de Financiamiento (A+B+C)			
A. Déficit del Gobierno Central	6,9%	8,6%	8,3%
B. Amortización Total	5,9%	3,8%	6,7%

i. Amortización Total Deuda Interna	5,8%	3,3%	6,6%
ii. Amortización Total Deuda Externa	0,2%	0,6%	0,2%
C. Otros	0,0%	0,0%	0,0%
II. Fuentes de Financiamiento(A+B+C)	12,9%	12,5%	15,0%
A. Deuda Doméstica	11,2%	5,4%	11,4%
i. Títulos Valores	11,2%	5,4%	11,4%
ii. Otros	0,0%	0,0%	0,0%
B. Deuda Externa	3,3%	5,5%	3,6%
i. Títulos Valores	2,4%	0,0%	2,4%
ii. Multilateral, Bilateral, y Otros	0,8%	5,5%	1,2%
Multilaterales	0,8%	5,4%	1,1%
Bilaterales	0,1%	0,1%	0,1%
Por definir (Plan de Inversión)	0,0%	0,0%	0,0%
C. Uso de activos y otros (Incluye Privatización)	-1,6%	1,6%	0,0%

Este Programa de Apoyo Presupuestario a través del Instrumento de Financiamiento Rápido le permitirá al Gobierno apoyar su estrategia de financiamiento del Presupuesto 2020 ante la difícil situación fiscal en la que se encuentra y agudizada por la emergencia sanitaria COVID-19 y, a la vez, permitirá apoyar acciones encaminadas a lograr la sostenibilidad fiscal a corto y mediano plazo.

El no contar con estos recursos le significaría al Gobierno un traspie en su estrategia de financiamiento para enfrentar la situación fiscal del país y el creciente gasto público generado por el COVID-19, restándole capacidad en su accionar y, por ende, tendría que realizar ajustes importantes en el gasto público, siendo que la

población más vulnerable es la que se vería más afectada, lo cual acrecentaría la inestabilidad social que se está viviendo producto de la crisis de salud.

De igual forma, el Gobierno al tener que recurrir a emisiones domésticas para satisfacer sus necesidades de financiamiento provocaría incrementos importantes en las tasas de interés, que conllevarían a una reducción de la inversión pública y privada profundizando la contracción de la actividad económica.

6. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

Conforme al ordenamiento jurídico costarricense, la contratación de un crédito debe cumplir con las autorizaciones administrativas del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), así como del dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica (BCCR) y de la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para el financiamiento externo del “Programa de Apoyo Presupuestario a través del Instrumento de Financiamiento Rápido del Fondo Monetario Internacional”, se obtuvieron las respectivas aprobaciones que se detallan a continuación.

- MIDEPLAN
- Banco Central de Costa Rica
- Autoridad Presupuestaria

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de los señores (as) diputados (as) el presente Proyecto de Ley **“AUTORIZACIÓN AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR MEDIO DEL INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO RÁPIDO (IFR) CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) PARA APOYO PRESUPUESTARIO EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA COVID-19”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

“AUTORIZACIÓN AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO POR MEDIO DEL INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO RÁPIDO (IFR) CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) PARA APOYO PRESUPUESTARIO EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA COVID-19”

ARTÍCULO 1.- Autorización de endeudamiento.

Se autoriza al Gobierno de la República a la contratación de un crédito con el Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante el Instrumento de Financiamiento Rápido (IRF). El pago del servicio de la deuda y de todos los costos y cargos relacionados con la asistencia financiera bajo el IFR, incluidos los intereses y otras comisiones son responsabilidad del Gobierno de la República a través del Ministerio de Hacienda, sin una carga financiera para el Banco Central de Costa Rica.

Las condiciones financieras del endeudamiento autorizadas son las siguientes:

- a) El monto: El equivalente en dólares de 369.400.000 Derechos Especiales de Giro
- b) Tasa interés: Anual, conformada por la tasa de interés de los Derechos Especiales de Giro más 1.50%. La tasa estimada actualmente es de 1.55%.
- c) Plazo del Crédito: 5 años
- d) Periodo de Gracia: 3 años
- e) Periodo de amortización: 2 años, con pagos trimestrales
- f) Plazo de Desembolso: Desembolso en un tracto y de forma inmediata.
- g) Comisiones: 0.5% del monto del préstamo.

El Ministerio de Hacienda queda autorizado a formalizar los actos que se requieran relacionados con la operación.

ARTÍCULO 2.- Uso de los recursos.

Los recursos del financiamiento autorizado en el artículo anterior, serán utilizados como apoyo al financiamiento de los rubros de gastos ya autorizados en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, Ley N° 9791.

ARTÍCULO 3.- Incorporación de Recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Ejecutivo, realice las modificaciones presupuestarias necesarias para sustituir los ingresos de fuentes de financiamiento internas por los recursos autorizados en esta Ley, para financiar los rubros señalados en el artículo 2, sin que pueda modificarse el destino de los ingresos sustituidos aprobados en la ley de presupuesto respectiva.

ARTÍCULO 4.- Exención de pago de impuestos para la formalización del financiamiento.

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el financiamiento autorizado en esta Ley. Asimismo, el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del financiamiento se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

ELIAN VILLEGAS VALVERDE

Ministro de Hacienda

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada